

Disposición transitoria única.- Admisión de las solicitudes de pago presentadas hasta la entrada en vigor de la presente Orden.

Se admitirán a trámite todas aquellas solicitudes de pago correspondientes a la anualidad 2008 de las ayudas enumeradas en el artículo 1, que se presenten antes de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BORM.

Murcia, 28 de diciembre de 2007.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

Consejería de Agricultura y Agua

692 Orden de 15 de enero de 2008 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan para el año 2008, las ayudas a entidades representativas del asociacionismo agrario de producción y comercialización de los productos agrarios, por la prestación de apoyo técnico a los agricultores.

Preámbulo

Ante un mercado globalizado y cada vez más competitivo se hace necesario que los productores agrarios tengan un conocimiento más exhaustivo de las últimas técnicas de producción y de las necesidades de los consumidores. La producción está sometida a continuos avances tecnológicos tanto en los sistemas como en los medios utilizados, que a su vez tienen que ser compatibles con la conservación y mejora del paisaje y la protección del medio ambiente, garantizando al mismo tiempo al consumidor calidad y seguridad alimentaria.

Es necesario que los agricultores dispongan de información actualizada y un asesoramiento técnico permanente de las nuevas tecnologías aplicadas a la producción agraria, como son entre otras, el uso de la lucha biotecnológica contra plagas, que garantice en el producto el residuo cero; un uso racional de la fertirrigación que evite la contaminación de los acuíferos y reduzca el consumo de agua y energía, y acceso a nuevas variedades más acordes con las necesidades y preferencias de los consumidores.

Los productores agrarios tienen que ser conocedores de la realidad de su zona, la de aquellas con las que compete, los mercados a los que dirige su producción de acuerdo a las demandas del mismo, y debe saber qué ha de producir, cómo, cuánto y cuándo ha de poner en el mercado el producto agrario. Los estudios sectoriales y de mercado ponen a su disposición datos que le permiten comparar su

sistema y costes de producción con los de otras explotaciones y las tendencias del consumo, lo que le ayuda a tomar decisiones dirigidas al aumento de su competitividad y la rentabilidad de su explotación.

Las visitas técnicas son una herramienta muy eficaz para dar a conocer in situ a los productores las tecnologías más novedosas aplicadas al sistema productivo agrario, conocer la realidad de sus competidores y analizar sus puntos fuertes y débiles, lo que incidirá en la toma de decisiones respecto a su explotación. Igualmente la participación y asistencia a ferias le permite conocer las últimas novedades en sistemas y medios de producción, las demandas de los mercados en presentación, envasado y empaquetado de los productos agrarios, y también una oportunidad para promocionar sus productos de forma objetiva, divulgando el sistema productivo, sus características nutritivas, organolépticas: sabor, color, olor, textura, etc., sus beneficios saludables, calidad y seguridad alimentaria.

Por otro lado, tras la promulgación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se confirió a este ámbito de actividad administrativa de un régimen jurídico propio, dotando al mismo de instrumentos y procedimientos que garanticen una adecuada gestión y eficaz control de las subvenciones públicas, siendo desarrollada en la Región de Murcia por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo se enmarca dentro de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal 2007-2013 (2006/C319/01) y al Reglamento (CE) N.º 1857/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001.

En uso de las facultades que me otorga el artículo 16 d) de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario.

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

Las ayudas reguladas por la presente Orden, tienen por objeto aprobar las bases reguladoras de la concesión, en régimen de "concurrentia competitiva", y se procede a convocar para el año 2.008, las ayudas a entidades representativas del asociacionismo agrario de producción y comercialización de los productos agrarios, para el conjunto de medidas que contribuyan a la prestación de apoyo técnico a los productores primarios (agricultores).

Artículo 2. Financiación.

La financiación máxima por convocatoria de estas ayudas será de 650.000 € por año y se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 17.03.00.712E.470.04

«Asociacionismo Agrario», n.º de proyecto 11.536, «Apoyo a Entidades Asociativas».

Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas, contempladas en esta Orden, las Federaciones o Uniones de Cooperativas Agrarias y Asociaciones de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, ubicadas en la Región de Murcia, que cumplan con la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE) D.O.U.E. (20-5-2003).

Artículo 4. Tipos de ayuda. Porcentajes. Cuantía máxima.

1. a) Ayudas a la realización de estudios sectoriales, estadísticos y de elaboración de base de datos, gastos de impresión, reproducción y encuadernación, sobre temas relativos a aspectos del sector agrario murciano.

Serán gastos subvencionables los relativos a la recogida de información, depuración y elaboración de los datos para el estudio del sector agrario, así como los costes de adquisición de software para el establecimiento de bases de datos, de impresión, reproducción y encuadernación.

Consistirá en una subvención de hasta el 70% del gasto que se justifique, con un límite máximo de 60.000 €/año.

b) Servicios de asesoría, que no constituyan una actividad continua o periódica, ni estén relacionados con los gastos de funcionamiento habituales de la asociación, como los servicios normales de asesoramiento fiscal, los servicios jurídicos periódicos o la publicidad, dirigido a las entidades asociadas y a los agricultores de la Región de Murcia que lo demanden.

Consistirá en una subvención de hasta el 70% del gasto que se justifique con un límite máximo de 30.000 €/año.

c) Participación en ferias: gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento del personal que atienda el stand, gastos de suelo, gastos de montaje y alquiler de stand, los costes de publicaciones, contratos de azafatas, etc.

d) Asistencia a ferias y visitas técnicas: gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento, de socios productores agrarios de las entidades y agricultores de la región que lo demanden.

Será requisito previo presentar con la solicitud un programa con los objetivos que se pretenden conseguir con la participación y asistencia a ferias.

El número máximo de asistentes a las ferias por beneficiario será de 20 productores agrarios, de los cuales, dos como máximo por entidad asociada.

Consistirá en una subvención de hasta el 70% del gasto que se justifique con un límite con un máximo de 130.000 €/año.

2. La totalidad de las ayudas contempladas en las letras a), b), c) y d) se concederá en especie mediante ser-

vicios subvencionados y no podrá consistir en pagos directos en efectivo a los productores.

3. La subvención máxima a conceder no podrá sobrepasar de 220.000 €/año por beneficiario.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

1. Los interesados deberán presentar la solicitud de subvención mediante instancia normalizada, de acuerdo con el Anexo III, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua, en el Registro General de dicha Consejería, sito en la plaza Juan XXIII, s/n. Murcia 30.008, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las ayudas se solicitarán previamente a la realización de las acciones, acompañadas de la documentación que, para cada una de las medidas, se cita en el Anexo I.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario mediante declaración responsable otorgada ante notario o autoridad administrativa, que se adjunta como Anexo II a esta Orden.

3. El plazo de presentación de solicitudes de ayuda para el año 2008, será desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo. Para años sucesivos se establecerá el plazo de presentación de solicitudes de subvención mediante Orden de la Consejería.

4. La presentación de solicitud de la ayuda implicará autorizar a la Consejería de Agricultura y Agua para recabar de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social del solicitante.

5. Si las solicitudes no reúnen los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, en un plazo de diez días hábiles, subsane la solicitud o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario.

2. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión, presidida por el Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario y dos miembros designados por la citada Dirección General. Tras la evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración, deberá emitir informe. El órgano instructor a la vista del citado informe formulará propuesta de concesión que la elevará al órgano competente para resolver. La propuesta deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la subvención, así como la cuantía de la misma.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada que se notificará a los interesados, concediéndose un plazo de diez días para formular alegaciones y presentación de un Programa ajustado, en cuanto a costo se refiere, a la posible subvención a recibir.

4. Criterios de valoración:

La cuantía de la ayuda por beneficiario se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias, atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

- Nivel de implantación regional en el sector agroalimentario murciano, para lo cual se tendrá en cuenta el número de entidades asociativas a las que se les preste el servicio que tendrán como mínimo 5 socios y un volumen de ventas de productos agrarios superior a 1.500.000 € (este requisito no será de aplicación a las cooperativas de segundo grado).

- Número de socios productores agrarios de éstas.

- El valor de las ventas de los productos agrícolas aportados por los socios.

5. Previamente a la propuesta de resolución, las Entidades solicitantes deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1e) de la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 11 b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. La propuesta de resolución definitiva será notificada a las Entidades que hayan sido propuestas como beneficiarias, al objeto que, en el plazo de diez días, comuniquen su aceptación al órgano concedente, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

7. De no existir crédito suficiente, se procederá al prorrateo entre todas las ayudas solicitadas.

Artículo 7. Finalización del procedimiento.

1. El Consejero de Agricultura y Agua, a la vista de la propuesta motivada del Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario resolverá, mediante Orden, la concesión o denegación de la ayuda correspondiente.

2. La resolución se dictará en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3. El importe de la ayuda o subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones privadas o ayudas de

otras Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención.

Artículo 8. Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención o ayuda.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de aplicación de la ayuda conforme determine la Consejería de Agricultura y Agua, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

e) Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención o ayuda.

g) Justificar la subvención o ayuda concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden.

h) Hacer constar en toda información o publicidad de la actividad que la misma está subvencionada por la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incorporándolo de forma visible, en el material que se utilice para la difusión de dichas actividades subvencionadas, el logotipo de la misma. En el caso de las actividades previstas en la letra a), del artículo 4, en todo el material deberá aparecer la mención a la colaboración de la Consejería de Agricultura y Agua y el escudo institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) Llevar una contabilidad separada de los ingresos y pagos.

j) En el caso de que los servicios fueran prestados por terceros, para garantizar que la selección se efectuará sobre la base de procedimientos transparentes y no discriminatorios, abiertos, en las mismas condiciones, a todos los interesados cualificados para prestar los servicios, incluidos los de otros Estados miembros, se elegirá median-

te un procedimiento de concurrencia pública entre diversas ofertas, donde se valorarán tanto las condiciones económicas como las condiciones de prestación de servicios.

Artículo 10. Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas reguladas en esta Orden serán incompatibles con cualquier otra clase de ayudas económicas que concedan las Administraciones Públicas o Empresas Privadas, para el mismo fin.

Estas ayudas serán incompatibles con las establecidas en las Organizaciones Comunes de Mercado, sin perjuicio de los cambios que se produzcan en los Reglamentos que rigen las Organizaciones Comunes de Mercado. Asimismo esta Orden ha sido transmitida a la Comisión mediante el procedimiento de exención, previsto en el Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001.

Artículo 11. Justificación y Pago.

Las acciones programadas deberán realizarse en el período comprendido entre la fecha de solicitud y el 30 de octubre del mismo año.

A los efectos contemplados en esta Orden la justificación del gasto y su pago deberá realizarse mediante la presentación de los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o aquéllas por las que, según su naturaleza, les sean aplicables, según lo estipulado en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez resueltas las solicitudes, objeto de ayuda, se procederá a conceder un anticipo del 75% de la subvención concedida, para lo que se efectuará la correspondiente propuesta de gasto y pago de la misma. El pago del 25% restante, se efectuará previa solicitud y justificación del gasto realizado, cuyo plazo de presentación finaliza el día 15 de noviembre de cada año, mediante la documentación que se indica en el Anexo I.

Será condición indispensable para optar al cobro de la subvención presentar previamente o con la solicitud de cobro lo siguiente:

- Para la ayuda prevista en el Artículo 4, punto 1, letra a), el compromiso de poner a disposición del sector agroalimentario regional los resultados de los estudios sectoriales y suministrar a la Consejería de Agricultura y Agua una copia de los mismos.

- En el caso de la ayuda prevista en el Artículo 4, punto 1, letra b), una memoria de evaluación de las actividades desarrolladas.

- Para la ayuda prevista en el Artículo 4, punto 1, letra c) una memoria de evaluación del cumplimiento de los objetivos previstos.

- Para la ayuda prevista en el Artículo 4, punto 1, letra d), una memoria de evaluación del cumplimiento de los objetivos previstos y listado de participantes en la feria o visita técnica, con indicación de la entidad a que pertenecen y su condición en la misma.

Artículo 12. Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del anticipo y, en su caso, del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre y artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14. Seguimiento y evaluación.

La Consejería de Agricultura y Agua, a través de representantes del Servicio de Asociacionismo Agrario y Estadísticas, efectuará un seguimiento y control del desarrollo y aplicación de los distintos programas, pudiendo comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados y beneficiarios, así como el destino dado a los fondos obtenidos, pudiendo requerir la documentación necesaria para su acreditación y realizar las visitas oportunas con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como realizar los mecanismos de seguimiento, control y evaluación que se estimen oportunos.

Disposición Adicional primera.

Se faculta al Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Adicional segunda Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus preceptos básicos.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Orden de 17 de diciembre de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a entidades asociativas agrarias para la comercialización y transformación de productos agrarios (B.O.R.M. n.º 298 de 27.12.2002).

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 15 de Enero de 2008.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

Anexo I**Ayudas al desarrollo de actividades por parte de las Organizaciones Representativas del Movimiento Cooperativo Agrario y Asociaciones de OPFH de la Región de Murcia.****Documentos para solicitar la ayuda:**

A la instancia normalizada, debidamente cumplimentada que se cita en el artículo 5, se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona que realiza la solicitud de ayuda, así como acreditación de la representación que ostente.

b) Fotocopia compulsada del C.I.F. de la entidad asociativa.

c) Fotocopia compulsada de la escritura de constitución y estatutos sociales con diligencia de inscripción en el Registro correspondiente.

d) Certificado bancario del Código de Cuenta del Cliente en el que se deberá hacer el abono de la ayuda, en caso de ser concedida.

e) Fotocopia compulsada del Libro de Registro de Socios.

f) Memoria justificativa de la programación a realizar en la que conste: justificación de la necesidad; valoración del presupuesto de cada una de las partidas acompañado de las facturas pro forma o presupuestos correspondientes, planning de trabajo, etc.

g) Declaración de otras ayudas solicitadas para el mismo fin.

h) Documentación acreditativa justificando, en el caso de servicios prestados por terceros, lo contemplado en la letra j del artículo 9.

i) Acreditación de pequeñas y medianas empresas (Anexo IV).

Documentos para solicitar el pago definitivo de la ayuda:

1- Solicitud de pago.

2- Listado de justificantes.

3- Fotocopias compulsadas de las facturas, así como los justificantes de pago de los mismos.

4- Presentar lo previsto en el artículo 11, según el caso que corresponda.

5- Acreditar el cumplimiento de las condiciones de la Resolución de concesión de la ayuda.

Anexo II**Declaración responsable**

D. _____,
en calidad de _____ de la empresa a efectos de su justificación, declaro que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiario de la subvención solicitada, en los términos recogidos en el artículo 6 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

Murcia, ___ de _____ de _____

Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua.

Anexo III

Lea las instrucciones que figuran al dorso antes de rellenar el impreso. No rellene los espacios sombreados

EJEMPLAR PARA LA OFICINA DE TRAMITACIÓN DE AYUDAS

	Región de Murcia Consejería de Agricultura y Agua Plaza Juan XXIII, s/n. 30008 Murcia Teléfono: 968 36 27 00	SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA Impreso normalizado	Registro EXPTE.:
	LÍNEAS DE AYUDA SOLICITADA (1)		Subvención (euros) Préstamo (euros) Préstamo subvencionado (euros)
BENEFICIARIO (2)	D.N.I. / N.I.F. Apellidos y nombre / Razón Social		Via Pública (Pl., Cl., Av., ...) N.º, o Km., escalera, piso, puerta... Pedanía / Diputación Cód. Postal
	Municipio Provincia Teléfono Fecha nacimiento		
	D.N.I. / N.I.F. Apellidos y nombre		
REPRESENTANTE (4)	D.N.I. / N.I.F. Apellidos y nombre		
	Domicilio Cód. Postal Municipio Título representación		
IDENTIFICACIÓN DE LA EXPLORACIÓN OBJETO DE AYUDA (5)	Municipio Pedanía Código	Cultivo o Aprovechamiento / Especie Ganadera / Tipo de Industria Agroalimentaria	Hectáreas / Cabezas / m ² N.º Registro Ganadero Industrial Régimen Tenencia Código
	Municipio Pedanía Código	Identificación de la actividad Código	
DESCRIPCIÓN DEL DESTINO DE LA AYUDA (7)	Finalidades de la ayuda		N.º de unidades Presupuesto (euros)
	TOTAL		
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (8)	(Empty space for attachments)		
BANCO O CAJA (9)	Banco o Caja Código	Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos. Fecha _____ (Firma del Beneficiario / Representante)	
	Sucursal Código		
	Control N.º Cuenta	Fdo.: _____	

Rellénese a máquina o a mano con letras mayúsculas

EJEMPLAR GRATUITO

INSTRUCCIONES

Toda solicitud de ayuda económica (subvención, préstamo, o préstamo subvencionado) efectuada a esta Consejería, independientemente del Organismo que la conceda, deberá realizarse en este modelo.

Deberá cumplimentarse a máquina o a bolígrafo sobre superficie dura con letras mayúsculas. No rellene los espacios sombreados.

- (1) **AYUDA SOLICITADA:** Indique el tipo de ayuda y los importes de subvención, préstamo o préstamo con subvención de intereses que solicite. Si desea obtener los máximos que pudiera corresponder, escriba solamente la palabra **MÁXIMO** en las casillas correspondientes.
- (2) **BENEFICIARIO:** Se indicarán en este espacio los datos de identificación de la persona individual o persona jurídica legalmente constituida (sociedad mercantil, cooperativa, S.A.T., asociación, sindicato, etc.) que va a percibir la ayuda. Si se trata de entes o colectivos sin Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) se indicarán sus datos de identificación en las casillas correspondientes, y en la casilla D.N.I./N.I.F. una C seguida del D.N.I. del representante. Si la entidad no tuviera nombre reconocido, se indicará el nombre de una de las personas que componen el colectivo, seguido del número de personas que componen el mismo (Ej.: "APELLIDOS y NOMBRE" y "TRES MÁS"). Si se trata de una solicitud conjunta realizada por varios beneficiarios, se cumplimentará un modelo por cada beneficiario y se presentarán todos juntos. D.N.I./N.I.F.: Indique el Número de Carnet de Identidad o el Número de Identificación Fiscal, si lo tuviera, que figura en las etiquetas identificativas de Hacienda.
- (3) **CÓNYUGE:** Especifique el D.N.I. o el Número de Identificación Fiscal, si lo tuviera, y los apellidos y nombre del cónyuge, en su caso.
- (4) **REPRESENTANTE:** Si la solicitud se efectúa a través de representante legal, indique los datos de identificación del mismo, así como el título de representación (apoderado, gerente, presidente, administrador, etc.). Si la solicitud la presenta el mismo beneficiario, sin representante legal, se indicará la expresión **EL MISMO**.
- (5) **IDENTIFICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN OBJETO DE AYUDA:** Se consignarán por separado cada una de las distintas explotaciones agrícolas, ganaderas o industriales para las cuales se solicita ayuda económica. En actividades agrícolas se cumplimentará una línea por cada finca o parcela separada del resto. En actividades ganaderas se cumplimentará una línea por cada especie ganadera distinta (vacuno, ovino, porcino, caprino, etcétera). En industrias agroalimentarias se rellenará una línea por cada tipo de industria distinta (conservas, cárnicas, panificadora, manipulación de frutas, etc.). En caso de actividades mixtas se relacionará cada una de ellas en una línea distinta.
- CULTIVO O APROVECHAMIENTO / ESPECIE GANADERA / TIPO DE INDUSTRIA:** Consigne el aprovechamiento o tipo de cultivo (limones, naranjas, almendras, albaricokes, hortalizas, etc.) de la/s finca/s, la especie ganadera (porcino, ovino, apicultura, etc.), o el tipo de industria (conservas, manipulación de frutas, etc.).
- HECTÁREAS / CABEZAS / m²:** Consigne la superficie de la finca en Hectáreas (N.º Has. = N.º tanúllas x 0,1118); el número de cabezas de ganado (o número de colmenas, si se trata de apicultura); o metros cuadrados totales de industria.
- NÚMERO REGISTRO:** Indique, si lo tuviera, el Número de Registro de Explotación Ganadera o de Industrias Agrarias asignado por esta Consejería.
- RÉGIMEN DE TENENCIA:** Indique **PR** (propia), **AR** (arrendada), **CÓ** (Copropiedad), **AP** (en aparcería), **US** (en usufructo), **CE** (censo enfiteútico), u **OT** (otros).
- (6) **OTRAS ACTIVIDADES A AYUDAR:** Para especificar otro tipo de actividades no mencionadas en el punto (5) anterior.
- (7) **DESCRIPCIÓN DEL DESTINO DE LA AYUDA:** Detalle los bienes a adquirir, los servicios a contratar o las obras a ejecutar, para los cuales se solicita la ayuda, así como el número de unidades y el presupuesto (pesetas).
- (8) **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:** En caso de que acompañe a la solicitud normalizada cualquier tipo de documentos, preceptivos o no, consígnelos en este espacio, en caso contrario déjelo en blanco (Ej.: memoria; estatutos; presupuesto; carta de entidad financiera; póliza de seguro; proyecto; fotocopia de D.N.I.; balance económico; relación de socios o cooperativistas; declaración jurada; título de propiedad; facturas o recibos; fotografías; certificados, etc.).
- (9) **BANCO O CAJA:** Indique la cuenta bancaria por la que desea recibir la ayuda, en caso de ser concedida. Es requisito imprescindible cumplimentar los 20 dígitos de que consta el Código Cuenta Cliente. Caso de desconocerse, haga que se lo cumplimente su Banco o Caja de Ahorros.
- (10) **FIRMA:** Espacio reservado para la fecha y la firma del beneficiario o representante.

Anexo IV

**MODELO DE DECLARACIÓN
INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE PYME**

Identificación precisa de la empresa

Nombre o razón social:
Domicilio social:
C.I.F / NIF:
Nombre y cargo del/de los principales directivos (1)

Tipo de empresa (véase la nota explicativa en la hoja siguiente)

Indíquese con una o varias cruces la situación de la empresa solicitante:

- Empresa Autónoma (En este caso, los datos indicados a continuación proceden únicamente de las cuentas de la empresa solicitante. Cumpliméntese únicamente la declaración, sin anexo)
- Empresa asociada (Cumpliméntese y añádase el anexo (y, en su caso, fichas suplementarias); a continuación complétese la declaración trasladando el resultado del cálculo al cuadro de abajo.)
- Empresa vinculada

Datos para determinar la categoría de la empresa

Se calcularán según el artículo 6 del anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

Periodo de referencia (*):		
Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (**)	Balance general (**)
(*) Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero. (**) en miles de euros.		

Importante: Hay un cambio de datos con respecto al ejercicio contable anterior que podría acarrear el cambio de categoría de la empresa solicitante (microempresa, pequeña, mediana o gran empresa)

- No
- Sí [en este caso, cumpliméntese y añádase una declaración relativa al ejercicio anterior (2)]

Indique con una cruz lo que proceda (3):

- Microempresa Pequeña empresa Mediana Empresa

Firma

Nombre y cargo del firmante, facultado para representar a la empresa:

Declaro que la presente declaración y sus posibles anexos son exactos.
En _____, el _____ de _____ de _____
Firma: _____

(1) Presidente, director general o equivalente.
(2) Apartado 2 del artículo 4 de la definición contenida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.
(3) Según artículo 2 del anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.

NOTA EXPLICATIVA

RELATIVA A LOS TIPOS DE EMPRESAS CONSIDERADOS PARA CALCULAR LOS EFECTIVOS Y LOS IMPORTES FINANCIEROS

I. TIPOS DE EMPRESAS

La definición de PYME (1) distingue tres tipos de empresa en función del tipo de relación que mantiene con otras empresas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante (2).

Tipo 1: empresa autónoma

Es con diferencia el caso más frecuente. Abarca todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas).

La empresa solicitante es autónoma si:

-No posee una participación igual o superior al 25% (3) en otra empresa.

-El 25% (3) o más de la misma no es propiedad directa de otra empresa u organismo público ni de varias empresas vinculadas entre sí o varios organismos públicos, salvo determinadas excepciones (4).

-Y no elabora cuentas consolidadas ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas, y por tanto no es una empresa vinculada (5).

Tipo 2: empresa asociada

Este tipo está constituido por las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

La empresa solicitante es asociada de otra empresa si:

-posee una participación comprendida entre el 25% (3) y el 50% (3) de dicha empresa.

-o si dicha empresa posee una participación comprendida entre el 25% (3) y el 50% (3) de la empresa solicitante.

-y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella (5).

Tipo 3: empresa vinculada

Este tipo corresponde a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de su capital o derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa. Son casos menos habituales que en general se diferencian claramente de los dos tipos anteriores.

Para evitar dificultades de interpretación a las empresas, la Comisión Europea ha definido este tipo de empresas utilizando, cuando se adapten al objeto de la definición, las condiciones incluidas en el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas (6), que se aplica desde hace años.

Por lo tanto, una empresa sabe, por lo general, de forma inmediata si está vinculada, en tanto que ya está sujeta a la obligación de elaborar cuentas consolidadas en virtud de dicha Directiva o está incluida por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a elaborar cuentas consolidadas.

Los dos únicos casos, aunque poco frecuentes, en los cuales una empresa puede considerarse vinculada sin estar obligada a elaborar cuentas consolidadas se describen en los dos primeros guiones de la nota nº 5 al final de la presente nota explicativa. En este caso, la empresa debe verificar si cumple alguna de las condiciones especificadas en el apartado 3 del artículo 3 de la Definición.

II. LOS EFECTIVOS Y UNIDADES DE TRABAJO ANUAL (7)

Los efectivos de una empresa corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA)

¿Quiénes se incluyen en los efectivos?

- los asalariados de la empresa.
- las personas que trabajan para la empresa que mantengan una relación de subordinación con la misma y estén asimiladas a los asalariados con arreglo a la legislación nacional,
- los propietarios que dirigen su empresa.
- los socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos.

Modo de calcular los efectivos

Una UTA corresponde a una persona que haya trabajado en la empresa o por cuenta de la misma a jornada completa durante todo el año de que se trate. Los efectivos se contabilizan en UTA.

El trabajo de las personas que no hayan trabajado todo el año o lo hayan hecho a tiempo parcial, independientemente de su duración, así como el trabajo estacional, se contabiliza en fracciones de UTA.

No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o permisos parentales.

(1) En el presente texto, el término "definición" se refiere al anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

(2) Artículo 3 de la definición.

(3) En términos de participación de capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje se añadirá el porcentaje de participación que cualquier otra empresa vinculada a la empresa accionista posea sobre la empresa en cuestión (apartado 2 del artículo 3 de la definición).

(4) Una empresa puede seguir siendo considerada autónoma aunque se alcance o se supere este límite del 25% cuando corresponda a alguno de los tipos de inversores que se indican a continuación (siempre que los inversores no sean empresas vinculadas a la empresa solicitante);

- a) Sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o business angel) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos business angels en la misma empresa no supere 1.250.000 euros;
- b) Universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;
- c) Inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional. (Segundo Párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).

(5) - Si el domicilio social de la empresa está ubicado en un Estado que ha previsto una excepción a la obligación de elaborar dichas cuentas con arreglo a la séptima Directiva 83/349/CEE, la empresa debe verificar específicamente que no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición.

-En algunos casos poco frecuentes, una empresa puede estar vinculada a otra a través de una persona o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo (apartado 3 del artículo 3 de la definición).

-A la inversa, puede darse el caso, muy poco habitual, de que una empresa elabore voluntariamente cuentas consolidadas sin estar sujeta a ello según la séptima Directiva. En este caso hipotético, la empresa no está necesariamente vinculada y puede considerarse sólo asociada.

Para determinar si una empresa está vinculada o no, debe verificarse, para cada una de las tres situaciones mencionadas, si cumple alguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición, en su caso a través de una persona o grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo.

(6) DO L 193 de 18.7.1983, p. l. cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 283 de 27.10.2001, p. 28).

(7) Artículo 5 de la definición. Contenida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

**ANEXO DE LA DECLARACIÓN
CÁLCULO EN EL CASO DE UNA EMPRESA ASOCIADA O VINCULADA.**

Anexos que han de adjuntarse, según proceda

- Anexo A** si la empresa tiene una o varias empresas asociadas (y, en su caso, fichas suplementarias).
- Anexo B** si la empresa tiene una o varias empresas vinculadas (y, en su caso, fichas suplementarias).

Cálculo de los datos de una empresa vinculada o asociada (1) (véase nota explicativa)

Periodo de referencia (2):			
	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
1. Datos (2) de la empresa solicitante o bien de las cuentas consolidadas datos del cuadro B(1) del anexo B (3)			
2. Datos (2) agregados proporcionalmente de todas las (posibles) empresas asociadas (datos del cuadro A del anexo A)			
3. Suma de los datos (2) de todas las (posibles) empresas vinculadas no incluidas por consolidación en la línea 1 (datos del cuadro B (2) del anexo B)			
Total			

(*) En miles de euros.

(1) Apartados 2 y 3 del artículo 6 de la definición.

(2) Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero (artículo 4 de la definición).

(3) Los datos de la empresa, incluidos los efectivos, se determinan con arreglo a las cuentas y demás datos de la empresa o, en su caso, de las cuentas consolidadas de la empresa o las cuentas consolidadas en las que está incluida por consolidación.

Los resultados de la línea "Total" han de trasladarse al cuadro destinado a los datos para determinar la categoría de empresa de la declaración.

ANEXO A Empresa del Tipo Asociada

Para cada empresa para la que se cumplimente una "ficha de asociación" [una ficha para cada empresa asociada a la empresa solicitante y para las empresas asociadas a las posibles empresas vinculadas cuyos datos aún no se hayan recogido en las cuentas consolidadas (1)], los datos del "cuadro de asociación" de que se trate se trasladarán al cuadro recapitulativo siguiente:

Cuadro A

Empresa asociada (complétese con el nombre y la identificación)	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
Total			

(*) En miles de euros.

(en caso necesario, añádanse páginas o amplíese el cuadro)

Recuerde: Estos datos son el resultado de un cálculo proporcional efectuado en la "ficha de asociación" cumplimentada para cada empresa asociada directa o indirecta.

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 2 (relativa a las empresas asociadas) del cuadro del anexo de la declaración.

 (1) Si los datos relativos a una empresa se recogen en las cuentas consolidadas en un porcentaje inferior al determinado en el apartado 2 del artículo 6, es conveniente, no obstante, aplicar el porcentaje que se determina en dicho artículo (segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición).

FICHA DE ASOCIACIÓN

1. Identificación precisa

Nombre o razón social:

Domicilio social:

CIF./NIF:

Nombre y cargo del/ de los principales directivos (1)

2. Datos brutos de dicha empresa asociada.

Periodo de referencia:			
	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Datos brutos			
(*) En miles de euros			

Recuerde: Estos datos brutos son el resultado de las cuentas y demás datos de la empresa asociada, en su caso consolidados, a los que se añade el 100% de los datos de las empresas vinculadas a la misma, salvo si los datos de dichas empresas ya están incluidos por consolidación en la contabilidad de la empresa asociada (2). Si resulta necesario, añádanse "fichas de vinculación" para las empresas vinculadas no incluidas por consolidación.

3. Cálculo proporcional

a) Indíquese exactamente el porcentaje de participación (3) que posee la empresa declarante (o la empresa vinculada a través de la que se establece la relación con la empresa asociada) en la empresa asociada objeto de la presente ficha:

Indíquese el porcentaje de participación que posee la empresa asociada objeto de la presente ficha en la empresa declarante (o en la empresa vinculada):

b) Seleccíonese el mayor de ambos porcentajes y aplíquese a los datos brutos indicados en el cuadro anterior. Trasládense los resultados de dicho cálculo proporcional al cuadro siguiente:

"Cuadro de asociación"

Porcentaje:.....	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Resultados proporcionales			
(*) En miles de euros			

Estos datos debe trasladarse al **Cuadro A del Anexo A.**

(1) Presidente, director general o equivalente.

(2) Primer párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición.

(3) Por lo que respecta a participación en el capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje debe añadirse el porcentaje de participación que cualquier empresa vinculada posea de la empresa en cuestión (primer párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición)

ANEXO B
Empresas vinculadas

A. Determinar el caso en el que se encuentra la empresa solicitante

Caso 1: La empresa solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada (**Cuadro B1**)

Caso 2: La empresa solicitante o una o varias empresas vinculadas no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación (**Cuadro B2**)

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a la empresa solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posterior a la de la empresa solicitante, en caso de que no estén ya incluidas por consolidación (1)

B. MÉTODOS DE CÁLCULO PARA CADA CASO

En el caso 1: Las cuentas consolidadas sirven de base de cálculo. Cumpliméntese a continuación el **Cuadro B1**.

Cuadro B1

	Efectivos (UTA) (*)	Volumen de negocios (**)	Balance general (**)
Total			

(*) Cuando en las cuentas consolidadas no figuren los efectivos, el cálculo del mismo se realizará mediante la suma de los efectivos de todas las empresas a las que esté vinculada.

(**) En miles de euros

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 1 del Cuadro del anexo de la declaración.

Identificación de las empresas incluidas por consolidación

Empresa vinculada (nombre/identificación)	Domicilio social	CIF./NIF	Nombre y cargo del/de los principales directivos (*)
A.			
B.			
C.			
D.			
E.			

(*) Presidente, director general o equivalente.

Nota importante: Las empresas asociadas a una empresa vinculada de este tipo que no estén ya incluidas por consolidación se tratarán como socios directivos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos y una "ficha de asociación".

(1) Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 6 de la definición.

En el caso 2: Rellénese una "ficha de vinculación" por cada empresa vinculada (incluidas las vinculaciones a través de otras empresas vinculadas) y procedase mediante simple suma de las cuentas de todas las empresas vinculadas cumplimentando el **Cuadro B2** siguiente.

Cuadro B2

Empresa nº	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (**)	Balance general (**)
1.(*)			
2.(*)			
3.(*)			
4.(*)			
5.(*)			
Total			

(*) Añádase una "ficha de vinculación" por empresa.

(**) En miles de euros.

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 3 (relativa a las empresas vinculadas) del cuadro del anexo de la declaración.

FICHA DE VINCULACIÓN

(solamente para cada empresa vinculada no incluida por consolidación)

1. Identificación precisa de la empresa

Nombre o razón social:

Domicilio social:

C.I.F. / NIF.:

Nombre y cargo del/de los principales directivos (1) :

2. Datos relativos a esta empresa

Periodo de referencia:			
	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios(*)	Balance general (*)
Total			
(*) En miles de euros			

Estos datos deberán trasladarse al **Cuadro B2 del Anexo B**.

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a las empresas solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posteriormente a la de la empresa, en caso de que no estén ya incluidas en las cuentas consolidadas (2).

Las empresas asociadas de este tipo deberán tratarse como socios directivos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos una "ficha de asociación".

(1) Presidente, director general o equivalente.

(2) Si los datos relativos a una empresa se recogen en las cuentas consolidadas en un porcentaje inferior al determinado en el apartado 2 del artículo 6, es conveniente no obstante aplicar el porcentaje que se determina en dicho artículo (segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición)

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

340 Resolución de 5 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, por la que se concede la acreditación de Laboratorio de Ensayos para el Control de Calidad en la Edificación a “Basalto Informes Técnicos, S.L.”, para sus nuevas instalaciones sitas en C/ San José, 16, 1.º b, de Murcia, en el área de sondeos, toma de muestras y ensayos “in situ” para reconocimientos geotécnicos (ensayos básicos) (GTC), en sustitución de la acreditación en la misma área para sus instalaciones sitas en C/ Sacristía de San Miguel, 2, 1.º izda., de Murcia, por cambio de ubicación.

Mediante el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, publicado en el “Boletín Oficial del Estado” n.º 250, de fecha 13 de octubre de 1989, se aprobaron las disposiciones reguladoras generales de la acreditación de Laboratorios de Ensayo para el Control de Calidad en la Edificación.

Con fecha 13 de agosto de 2002, se publicó en el BOE la Orden FOM/2060/2002, de 2 de Agosto, por la que se aprueban las Disposiciones Reguladoras de las áreas de acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad en la edificación, que deroga las anteriores disposiciones reguladoras y da un plazo de 1 año a partir del día siguiente a su publicación en el BOE, a los efectos del Registro General de Laboratorios Acreditados, para la adecuación de los laboratorios a esta Orden.

Posteriormente, con fecha 7 de abril de 2004, se publica la Orden FOM/898/2004, de 30 de marzo, por la que se actualizan las normas de aplicación a cada área de acreditación de laboratorios de ensayos de control de calidad en la edificación que figuran en la Orden FOM/2060/2002, de 2 de Agosto, y se prorroga el plazo de entrada en vigor de la misma a los efectos del Registro General de Laboratorios Acreditados, ampliándose, en su artículo 2.º, en 18 meses el plazo de 1 año que establecía la Disposición Transitoria de la Orden FOM/2060/2002, de 2 de Agosto, con efecto a partir de la entrada en vigor de la misma.

Por último, con fecha 5 de junio de 2002, se publica el Decreto 80/2002, de 24 de mayo, por el que se establecen las disposiciones generales y procedimientos para la acreditación de Entidades de Control de Calidad en la Edificación, y por el que se crea el Registro de dichas Entidades y Laboratorios Acreditados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa “Basalto Informes Técnicos, S.L.”, presentó solicitud de cambio de acreditación como laboratorio de ensayos ante este Organismo, para adap-

tarse a la citada Orden FOM/2060/2002, de 2 de Agosto, acompañada de documentación correspondiente para el área de sondeos, toma de muestras y ensayos “in situ” para reconocimientos geotécnicos (ensayos básicos) (GTC), en sustitución de la acreditación del área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas “in situ” de suelos (ST), concedida mediante Resolución de 3 de Abril de 2002 (BORM 24.04.02).

Segundo: Resultando que mediante Resolución de 23 de Marzo de 2005, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo concedió el cambio de acreditación solicitada de laboratorio de ensayos para el control de calidad en la edificación, por el plazo y condiciones a que se refiere el art. 4 del R.D. 1230/89, de 13 de Octubre.

Tercero: Resultando que “Basalto Informes Técnicos, S.L.”, cambian la ubicación de sus instalaciones al abandonar los locales situados en c/ Sacristía de San Miguel, 2, 1.º Izqda., de Murcia, y solicitan la acreditación en el nuevo domicilio de la actividad, sito en c/ San José, 16, 1.º B, de Murcia.

Cuarto: Resultando que fue realizada visita de inspección al laboratorio solicitante por parte de técnicos de esta Dirección General, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de acreditación.

Quinto: Resultando que de la inspección referida y de los resultados de los ensayos de contraste propuestos y realizados, se deduce que el laboratorio cumple las condiciones requeridas.

Sexto: Resultando que los servicios jurídicos de la Dirección General han emitido informe favorable sobre la documentación aportada, al amparo de lo previsto en los capítulos II y III del Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre.

Fundamentos de derecho

Primero: Considerando que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 13 del referido Real Decreto, fue presentada por parte del laboratorio la solicitud de sustitución de acreditación por cambio de ubicación necesaria para la realización de ensayos para el control de calidad en la edificación.

Segundo: Considerando que se ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 15 de dicho Real Decreto, en orden a la inspección y procedimiento técnico previo a la acreditación, habiéndose cumplido las condiciones a que se refiere el artículo 16 del mismo texto.

Tercero: Considerando que han sido observadas las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad en la edificación, contenidas en el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, así como las disposiciones reguladoras específicas para las diversas áreas de acreditación, establecidas mediante Orden FOM/2060/2002, de 2 de Agosto, y Orden FOM/898/2004, de 30 de Marzo, aplicables en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.